

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda de Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **JULIO RAMÓN MEDINA SÁNCHEZ** contra el **TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES S.A. (Rad. 2021 – 420)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 6 de septiembre de 2021. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 2332

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se **RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente a la abogada **CLAUDIA CONSTANZA CARDONA GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.322.882 y T.P. 293.627 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, según facultades conferidas en escrito que obra en el expediente.

Revisada la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes parámetros:

1. La reclamación administrativa es un factor determinante para establecer la competencia de este despacho para conocer de la presente demanda, en atención al artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Revisado el escrito contentivo de la reclamación administrativa que el demandante elevó al Terminal de Transportes de Manizales, se evidencia que en la misma únicamente está solicitando la entrega de una documentación, sin que en momento alguno haya reclamado el pago de los créditos sociales que pretende le sean reconocidos con la demanda.

Por lo tanto, debe aportar el escrito a través del cual realizó la reclamación administrativa de estos conceptos, teniendo en cuenta que la demandada es

una empresa Industrial y Comercial del Estado, como así lo indica el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad.

2. Se advierte a la parte que en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, debe enviar al demandado el escrito de corrección de la demanda, y allegar la constancia al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 197** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **22 de noviembre de 2021.***



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria